

10
93
100

PREMATICA PARA

QUE LO DISPUESTO POR LAS
leyes contra los que jugaren dados, bueltos, y carteta,
se entienda y execute contralos que jugaren los jue-
gos que dizen del bolillo y trompico, palo, o instru-
mento que tengan encuentros, o azares, o reparos, y
que los tuuieren, vendieren, o hizieren, y dieren
casa y tableros para los jugar.



En Madrid, por Pedro Madrigal:
Año. M. D. XCIII.

Vendese en casa de la biuda de Blas de Robles y de Francisco
de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.

G

Licencia y Tassa.

VO Pedro capata del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad, doy fe, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica, para que lo dispuesto por las leyes contra los que jugaren dados, bueltos, y carta, se entienda y execute contra los que jugaré los juegos que dizan del bolillo y trompico, palo, o instrumento que tengan encuentros, o azares, o reparos, y los tuuieren, vendieren, o hizieren, y dieren casa y tableros para jugar, a cinco maraue dis cada pliego, y a este precio y no mas, mandaron que se pueda vender. Y assi mismo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad. Y para q dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada dila presente, q es fecha en la villa de Madrid, a veintiseis dias del mes de Enero, de mil y quinientos y nouenta y cuatro años.

Pedro capata del Marmol.



ON Felipe Por la gracia de Dios, Rey,
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sietijs de Jerusalen, de Portugal,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordoua, de Cor-
tega, de Murcia, de Laçn, de los Alghques, y de Algezira,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme dal mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de Auspurg, de Flandes, y de Tiro, y
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c; Al Prin-
cipe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo, y
a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Còdes, ricos
hòbres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subco-
mendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes, y lla-
nas, y a los del nuestro Conselho, Presidentes, y Oidores de
las nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra
casa y Corte y Chancillerias, y atodos los Corregidores,
Assistéte, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios
alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, y vniuer-
sidades, Veintiquatros, Regidores, caualleros, jurados, es-
cuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier
subditos y naturales nuestros, de qualquier estado, preemi-
nencia, o dignidad q; seá, o se pue dár de todas las ciudades,
villas, y lugares, y Provincias destos nros Reynos y Seño-
rios, assí a los que agora son, como a los que seran de aqui
adelante, y a cada uno, y qualquier de vos, a quien esta
nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en
qualquier manera, salud y gracia. Bien sebeis, que querien-
do prouer a los muchos y grandes inconvenientes, y da-
ños que en todo tiempo se han seguido, siguen y ocasio-
nan del juego de los dados, buecos, carteta, por nuestras
leyes, prouisiones, y prematicas, los hemos prohibido con

las penas, y según que en ellas se contiene, desechando los extirpar, y quitar del todo, y el uso de ellos, pareciendo que bastaua para su entero remedio y reparo, lo que así queda ua prouedo. Empero la malicia de los que se dan a ellos, y no a otros entretenimientos, ha causado y hecho que lo que así està dispuesto en tanto bien y utilidad publica, pierda su vigor y fuerza, introduzriendo inuenciones y cauilaciones, es fraude de las dichas leyes y prematicas, hallado, haziendo y fabricando formas y maneras para jugar, hacer encuentros, o azares, o repartos, como con los dados, y áu en mayor exceso que si son los mismos dados te jugasse. Pode ndos queriendo lo obviares, y que tan justas y santas leyes y prematicas, y lo por ellas dispuesto se guarde, mádamos por esta nuestra carta: la qual queremos que aya y tenga fuerza de ley y prematica lacion, que todo lo dispuesto por las dichas leyes y prematicas destos nuestros Reynos, promulgadas en Cortes, acerca del juego de los dados, bueitos, y carteta; assi quanto a las penas y aplicació dellas, como al modo de proceder en ellas ordenado, se entienda y estienda, pratique y execute en los juegos, q dizen del bolillo, y trompico, palo, o instrumento, assi de hueso, como de madera, o qualquier metal, ni de otra materia alguna que tenga encuentros, o azares, o repartos, y en qualquier manera que en la forma y modo del jugar, y usar del pareciere o lemejor a los dichos juegos de dados, bueitos, y carteta, aun que le pongan y trásmoren de otro nombre, para que los que assi los jugaren, tuviére, vendieren, hizieren, o traxeré para vender, los dichos bolillos, trompicos, y demás instrumentos, y los que los dieren, o casa y tableros para los jugar, esyan y incurran en las penas de las tales leyes y prematicas, y en lo dispuesto en ellas, contra los que juegan dados bien asfi, y de la misma forma, ordé y mane ra que si real y verdaderamente el tal juego, o juegos, fuera o fuellé juego de dados: lo qual mandamos guardéis y cumplais,

95
118

cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar: asy, segun, y como de suyo se declara y contiene, y contra el tenor y forma dello, no vays ni paseys, ni confintais ir ni passar por alguna manera. Y para q lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en nuestra Corte. Y los vnos ni los otros, no faga des ende al, so pena de nuestra mafced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Aranjuez a dezinueve dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y tres afios.

YO EL REY

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze. El Licenciado Ximenez Ortiz. El Licenciado Alfonso Agreda. El Licenciado Nuñez Guardiola. El Licenciado Juan Gomez. El Licenciado Silo Tejada.

D. Don Alonso Agreda. Yo don Luis de Molina y Salazar Secretario del Rey nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado.

Registrada Gaspar Arnau. Chanciller Gaspar Arnau.

PREGON.

EN la villa de Madrid , a diezintueve días
del mes de Enero de mil y quientos y no-
uenta y quatro años , delante de palacio y casa
real de su Magestad , y en la puertade Guada-
lajara de la dicha villa , donde es el trato y co-
mercio de los mercaderes y oficiales , estando
presentes los Licenciados Gudiel, Arméteros,
Ayala, Canal; Alcaldes dela casa y Corte de su
Magestad, por pregoneros publicos, con trom-
petas y atabales , se pregonó y publicó a avisos,
e inteligibles bozes la ley y prematica de esta
otra parte contenida, a lo qual fueron presen-
tes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia,
y Escobar , alguaziles de la casa y Corte de su
Magestad y otras muchas personas : lo qual
passó ante mi.

Juan Gallo de
Andrade.

